

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50



GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar

Real decreto disponiendo que por la Dirección general de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre se proceda a la acuñación de moneda de 25 céntimos de peseta, de aleación de cobre y níquel, en la proporción respectiva de 75 y 25 por 100, por un importe de dos millones de pesetas.—Páginas 151 y 152.

Otro declarando comprendida entre los montes sujetos a colonización agrícola la parte de la "Dehesa de Roche", del término municipal de Conil, provincia de Cádiz, denominada "Barrio Nuevo", situada al Norte de la carretera de Cádiz a Málaga.—Página 152.

Otro disponiendo se haga en oro la valoración de las mercancías que se importe y exporten en territorio español; y estableciendo igualmente en oro el coste de producción de nacional incluido en la valoración arancelaria.—Páginas 152 a 154.

Otro regulando la situación del personal de la Magistratura y de cualquiera otro Cuerpo o carrera del Estado que sea destinado a prestar sus servicios en el Tribunal mixto de Tánger.—Página 154.

Otro rehabilitando, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el Título de Marqués de Casa Dávila, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, a favor de doña Rosa Julia de Osma y Sancho Dávila.—Páginas 154 y 155.

Otro conmutando por la inmediata de reclusión perpetua la pena de muerte impuesta a Manuela Arias Alcares.—Página 155.

Otro disponiendo cese en el cargo de Ayudante de órdenes de S. M. el

REY (q. D. g.) el Teniente coronel de Infantería D. Pedro Elizalde Alberni.—Página 155.

Otro nombrando Gobernador militar de Barcelona al General de división D. Miguel Correa Oliver, que actualmente manda la novena división.—Página 155.

Otro ídem General de la novena división al General de división D. José Rodríguez Casademunt. — Página 155.

Otro ídem General de la segunda brigada de Infantería de la 15.ª división al General de brigada D. Alfredo Coronel Cubria.—Página 155.

Otro ídem General de la brigada de Artillería de la 11.ª división al General de brigada D. Juan Sirvent Berganza.—Página 155.

Otro ídem General de la primera brigada de Infantería de la 6.ª división al General de brigada D. Antonio Sánchez Pacheco.—Página 155.

Otro ídem General de la primera brigada de Infantería de la 11.ª división al General de brigada D. Juan Menéndez Martínez.—Página 155.

Otro ídem General de la brigada de Artillería de la 14.ª división al General de brigada D. Fernando Flórez Corradi.—Página 155.

Otro exceptuando de la rescisión establecida por el Real decreto de 7 de Noviembre de 1923, para las obras con derecho a revisión de precios en que el contratista no haya renunciado ese derecho para continuarlas, las obras de construcción del nuevo Ministerio de Marina.—Página 155.

Otros fijando en las cantidades que indican los capitales que han de servir de base a la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, en los ejercicios 1915, 1916, 1917, 1918, 1919 y 1920, a la Sociedad francesa "Minera de Amagreira". — Páginas 155 y 156.

Otro concediendo el tratamiento de

Excelencia al Ayuntamiento de la villa de San Pedro del Pinatar, provincia de Murcia.—Página 156.

Nombrando para la Iglesia y Obispado de Mallorca a D. Gabriel Llompart y Jaume.—Página 156.

Real orden disponiendo sea baja definitiva en el escalafón de cesantes de Porteros quintos Odilo Conde González.—Página 156.

Otra desestimando instancia del Portero tercera, excedente, Domingo Villaseca Hernández, en la parte que afecta a abanarle en el tiempo de servicios al Estado el que permaneció en filas; y disponiendo se rectifique en la forma que se indica la observación que figura en la GACETA y contra la cual reclama. Páginas 156 y 157.

Otra ídem por impcedentes las peticiones que se indican del Portero quinto Fabián Lapuente Recio.—Página 157.

Otra disponiendo el reintegro en el Cuerpo de Porteros de Ministerios civiles de los Porteros terceros, excedentes, Francisco Botella Ramos y José Negreira Suárez, y de los Porteros cuartos, también excedentes, Emilio Antón Revilla y Joaquín Flores Blanco.—Página 157.

Otra declarando anulado y sin ningún valor ni efecto el nombramiento de Portero hecho por el Presidente de la Audiencia provincial de Cuenca a favor del Alguacil Jerónimo Martínez Rubio; que dicho individuo pase a su antiguo cargo de Alguacil; que se reintegre al Tesoro las diferencias de sueldo de Alguacil a Portero que hayan sido abonadas por el Estado indebidamente en virtud del nombramiento, y que se añada a la relación de vacantes de Porteros ocurridas desde el 22 de Diciembre de 1914 de Andrés Cristóbal García.—Páginas 157 y 158.

Otra disponiendo que en el escalafón general definitivo del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, figuren los que se citan en la rela-

ción que se inserta, con las anti-
güedades que en la misma se cr-
presan.—Página 158.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia.

- Real orden nombrando Secretario de la Audiencia provincial de Bilbao a D. Manuel González Moreno Balda, Vicesecretario de la misma Audiencia.—Página 158.
- Otra jubilandó a D. Mariano Puch Rosel, Jefe de la Prisión de Góngul.—Página 158.
- Otra ídem a D. Juan Rivero Zafra, Jefe de la Prisión de Telle.—Página 158.
- Otra promoviendo a la plaza de Jefe de Prisión de primera clase del Cuerpo de Prisiones a D. Marcos Villa Gómez, Jefe de Prisión de segunda en Castro del Río, y destinándole a la misma Prisión.—Páginas 158 y 159.
- Otra ídem íd. íd. a D. Agustín Urquiza y Ramírez de Arellano, Jefe de Prisión de segunda clase en Vinaroz, y destinándole a la misma Prisión.—Página 159.
- Otra ídem a la plaza de Jefe Prisión de segunda clase del Cuerpo de Prisiones a D. Juan Martínez Isidro, Oficial de la Prisión Central de Chinchilla, y destinándole a la Prisión de Góngul.—Página 159.
- Otra ídem íd. íd. a D. Ramiro Fernández Merlo, Oficial de la Prisión de Sabadell, y destinándole a la Prisión de Telle.—Página 159.
- Otra ídem íd. íd. a D. Felipe Benedité López, Oficial de la Prisión de Huesca, y destinándole a la Prisión de Erea de los Caballeros.—Página 159.
- Otra ídem íd. íd. a D. José Antonio Trujillo y Moyano, Oficial de la Prisión de Almadén, y destinándole a la Prisión de Illscans.—Página 159.
- Otra ídem íd. íd. a D. Vicente Arribas Vesperina, Oficial de la Prisión Central de San Miguel de los Reyes, y destinándole a la Prisión de Sorbas.—Página 159.
- Otra declarando excedente del cargo de Secretario judicial a D. Juan Antonio de Lama.—Página 159.

Guerra.

- Real orden circular disponiendo se reconozcan como Oficiales las marcas de punzones de los Bancos de pruebas de París y Saint Etienne.—Página 160

Hacienda.

- Real orden dejando sin efecto la amor-

tización de la plaza de Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración, de la Hacienda pública, que que-
vacante por no haberse posesionado del destino para que fué nombrado D. José María Salano, confirmando la misma, por el turno de ex Gobernadores civiles, al que siga a aquél en dicha escala.—Página 160.

Instrucción pública y Bellas Artes

- Real orden nombrando, en virtud de concurso de traslación, Catedrático numerario de Física y Química de la Escuela Profesional de Comercio de Gijón a D. Félix de Pereda Ruiz.—Página 160
- Otra ídem íd. íd. de Francés de la Escuela Pericial de Comercio de Oviedo a doña Mercedes Suaña y Martí.—Página 160.
- Otra disponiendo se den los ascensos de escala reglamentarios y que los Auxiliares de Instituto, que se mencionan, pasen a las categorías del escalafón que se indican.—Páginas 160 y 161.
- Otra ídem se anuncie a concurso de traslado la provisión de la plaza de Auxiliar de la Sección de Laboras, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real.—Página 161.
- Otra adjudicando a doña Asunción García de Bustamante el lugar relativo que tenga en el escalafón general del Magisterio al ser ascendida al sueldo de 3.000 pesetas por la Real orden de 22 de Octubre de 1921.—Página 161.
- Otra desestimando cuantas peticiones hayan sido hechas por Maestros y Maestras formuladas en oposición a lo prevenido en el apartado 10 de la Real orden de 9 de Octubre último, cualquiera que sea el fundamento en que se apoyen.—Página 161.
- Otra disponiendo se signifique al Subsecretario encargado del Ministerio de Fomento el aprecio que este de Instrucción pública hace del donativo efectuado por aquél con destino a las Bibliotecas públicas del Estado de 150 ejemplares a cinco tomos cada uno, de la obra de que es autor D. Francisco Cambó titulada "Elementos para el estudio de problema ferroviario en España".—Páginas 161 y 162.
- Otra declarando en situación de excedente en el Cuerpo de Ayudantes de Artes Gráficas al Ayudante tercero D. Dionisio Sánchez Alonso.—Página 162.
- Otra disponiendo asciendan en corrida de escala a los sueldos y con las antigüedades que se indican, los Maestros y Maestras del primer escalafón que se mencionan.—Página 162 y 163.

Fomento.

- Real orden concediendo un mes de licencia, por enfermo, a D. Emiliano García Martínez, Oficial segundo de Administración civil de este Ministerio, afecto a la División Hadrúlica del Sur de España.—Página 163.
- Otra disponiendo se amortice una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Minas, vacante por jubilación de D. Luis Moreno Sanz.—Página 163.
- Otra declarando subsistente la Asociación Benéfico Cooperativa de Defunciones del Cuerpo de Minas.—Página 163.

Trabajo, Comercio e Industria.

- Real orden concediendo la prórroga de un mes para posesionarse de su destino a D. Juan Manuel de la Blanca, Auxiliar de segunda clase de este Ministerio, destinándole al Gobierno civil de Salamanca.—Páginas 163 y 164.
- Otra nombrando a D. Marcial Sánchez Molina Corredor de Comercio de la plaza mercantil de Ciudad Real.—Página 164.
- Otra ídem a D. Antonio Prado y Cejuela Corredor de Comercio de la plaza mercantil de Ciudad Real.—Página 164.
- Otra (rectificada) nombrando Inspector provincial del Trabajo en la provincia de Cuenca a D. Aureliano Quintero Gómez.—Página 164.
- Otras (ídem) nombrando Auxiliares de la Inspección del Trabajo en la provincia de Sevilla a doña María Fernández Angulo y a D. Miguel del Castillo Romero.—Página 164.

Administración central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

- ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Anunciando haber tomado carácter definitivo la adhesión de Egipto al Convenio para mejorar las condiciones de los heridos y enfermos de los Ejércitos de campaña.—Página 164.
- GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Anunciando concurso para proveer la Secretaría del Ayuntamiento de Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real).—Página 164.
- ANEXO 1.º.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.
- ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.
- ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Final del pliego 31 y principio del 32.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: Advertido el Gobierno de la escasez de moneda divisionaria para las pequeñas transacciones, acusada por el descenso experimentado en la cantidad que el Tesoro público posee de la de bronce en su cuenta corriente en el Banco de España y por las constantes demandas que de ella ha formulado las Cámaras de Comercio y representaciones industriales y mercantiles de varias provincias, señalando como causas de la deficiencia el aumento de población y la elevación general del precio de los artículos, lo que da lugar a que en las operaciones comerciales se emplee mayor cantidad de numerario. Hubo de confiar el estudio de este problema a los organismos administrativos adecuados para ello, y de ese estudio se ha venido a la conclusión de la conveniencia de adicionar una nueva clase de moneda de cobre y níquel, de 25 céntimos de peseta, a las contenidas en el Decreto-ley de 19 de Octubre de 1868.

Ha sido elemento decisivo para la adopción de este tipo de moneda las enseñanzas que se derivan de su empleo en las numerosas naciones que le han admitido, entre ellas Francia, Bélgica, Rumania, Suecia, Italia, Grecia, Holanda, Austria-Hungría, Alemania y Suiza, y para la fijación de su valor la consideración de que por ser la moneda propuesta intermediaria entre la media peseta y la décima de pesetas y coincidir con el de nuestra antigua unidad monetaria, el real, que por la fuerza de la tradición aún se conserva entre nosotros para la expresión de valores, ha de ser la que más fácilmente se adapte a los usos y costumbres comerciales y la que tenga en consecuencia mejor acogida del público.

Se cuida en el proyecto de dotar la nueva moneda de características que impidan su confusión con las demás, singularmente con las de plata de una y dos pesetas, para lo cual se le fija un diámetro de 25 mm., intermedio entre 23 y 27 mm., que es el de las referidas monedas de plata; tendrá un espesor aproximado de 1,5 mm., intermedio también al de las indicadas monedas, e irá torculada, pero sin estrías en el borde, con lo cual se obtiene una característica diferencial muy definida en relación con las monedas de que se viene hablando, cuyas estrías son bien pronunciadas.

Con el objeto de acercarse en lo posible al límite que requieran las exigencias de la circulación, procurando a la vez no producir en las cajas públicas un abarrotamiento innecesario de moneda divisionaria, limitase la emisión a la cifra de dos millones de pesetas, que con la existencia de bronce que ha de continuar circulando se ha estimado suficiente para tener bien atendidas las necesidades públicas.

Unidas a las anteriores disposiciones van las de acuñación de moneda de plata de 50 céntimos de peseta, de la que casi en absoluto se carece en el mercado, y la recogida de moneda borrosa de plata de una peseta, que tanto abunda, para reacondicionarla de nuevo en igual cantidad; finalmente, en el proyecto se marca la interesante orientación de que la diferencia entre el valor de coste y el valor representativo de la nueva moneda que se crea se aplique íntegramente al saneamiento de la circulación monetaria, dando satisfacción al principio de que la acuñación no debe ser fuente de ingresos para el Tesoro público.

Por las razones que preceden, el Presidente interino del Directorio Militar tiene el honor de someter a la firma de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 9 de Enero de 1925.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

ANTONIO MAGAZ Y PERSA

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste y con lo informado por la Junta consultiva de Moneda,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Por la Dirección ge-

neral de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre se procederá a la acuñación de moneda de 25 céntimos de peseta, de aleación de cobre y níquel, en la proporción respectiva de 75 y 25 por 100, por un importe de dos millones de pesetas. Dicha moneda será redonda, torculada o con el borde crecido, con canto liso, diámetro de 25 mm., peso de siete gramos, permiso de 10 milésimas en peso y tres milésimas en lev; llevarán, el anverso, una carabela y la inscripción "España 1925", y en el reverso, en la parte superior, la corona real española; en el centro, las cifras 25; en la parte inferior la palabra "Céntimos", y a cada lado una rama de laurel.

Artículo 2.º La nueva moneda que se crea se admitirá en las cajas públicas sin limitación alguna y entre particulares, hasta la cantidad de cinco pesetas, cualquiera que sea la importancia del pago, siendo retirada de la circulación cuando el anverso o reverso hayan desaparecido por el desgaste, en todo o en parte.

Artículo 3.º Simultáneamente con esta emisión, o si ello no fuere posible, alternando un millón de cada clase, a comenzar por la nueva moneda de cobre y níquel, se procederá a la acuñación de moneda de plata de 50 céntimos de peseta hasta el límite de dos millones de pesetas, destinando a esta operación la plata que se obtenga de la recogida de monedas de dos pesetas, y, caso necesario, de cinco pesetas, que al efecto se realice.

Artículo 4.º El Banco de España acentuará la recogida de moneda borrosa de plata de una peseta, para reacondicionarla en igual cantidad a la retirada, y se procederá lo antes posible a la reacondición de la ya recogida de esta clase.

Artículo 5.º El beneficio que obtenga el Tesoro público de la emisión de moneda de cobre y níquel se destinará íntegramente al saneamiento de la circulación monetaria, en la forma y tiempo que el Gobierno acuerde.

Artículo 6.º Los gastos que originen estos servicios se imputarán a los créditos destinados a los distintos conceptos referentes a la acuñación de moneda en la sección 11.ª del presupuesto de gastos.

Artículo 7.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Palacio a nueve de Enero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERSA.

EXPOSICION

SEÑOR: En una época anterior a la ley de Colonización numerosas familias—un centenar, sobre poco más o menos—de labradores pobres del término municipal de Conil, provincia de Cádiz, aprovechándose del estado de deforestación en que se encontraba la parte de la "Dehesa de Roche", de los propios del Ayuntamiento, situada al Norte de la carretera de Cádiz a Málaga, redujeron laboriosamente al cultivo agrícola más de 150 hectáreas del yermo desmontado, construyendo en él sus rústicas viviendas, abriendo pozos necesarios para sus cultivos y servicios y creando, en una palabra, un pequeño núcleo de población que dió a aquella parte, antes abandonada y desierta, el nombre de "Barrio Nuevo".

Es verdad que en los orígenes de esta espontánea y empírica obra de colonización existía un vicio jurídico, en cuanto al modo de adquisición de una tierra, que no podía ser objeto de aprovechamiento individual por tratarse de un monte de bienes de propios, incluido en el Catálogo de los de utilidad pública de la provincia, inalienable, por consiguiente; pero también es cierto que sobre este vicio inicial, y en atención a las virtudes de laboriosidad pacientemente ejercitadas, debe pasar con indulgencia la acción del Estado cuando, aspirando a legitimar el estado de hecho defectuoso, el Ayuntamiento de Conil se ha dirigido a la Junta Central de Colonización y Repoblación interior, solicitando la colonización oficial de la porción denominada "Barrio Nuevo" de la "Dehesa de Roche", tanto en cuanto está roturada arbitrariamente, cuanto en lo que aún se conserva talado e inculto, con lo cual, a las ventajas de una situación jurídica subsanada, se añadirán los provechos de una dirección técnica ordenada sabiamente.

Si los fines de la ley de Colonización, según se declara con expresivas palabras en el primero de sus artículos, son "arraigar en la Nación a las familias desprovistas de medios de trabajo o de capital para subvenir a las necesidades de la vida, disminuir la emigración, poblar el campo y cultivar tierras incultas o deficientemente explotadas", los roturadores de

"Barrio Nuevo" merecen la protección de la misma por haber obrado cabalmente bajo la acción del propio espíritu, bien que con algún exceso disculpable, tanto por su necesidad como por su ignorancia.

Como quiera que se haya seguido normalmente todo el procedimiento necesario al efecto, fundado en esas consideraciones y en obediencia al artículo adicional de la ley de 30 de Agosto de 1907, el Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Decreto. Madrid, 10 de Enero de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
ANTONIO MAGAZ Y PERSA.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo al artículo adicional de la ley de 30 de Agosto de 1907, se declara comprendida entre los montes sujetos a colonización agrícola la parte de la "Dehesa de Roche", del término municipal de Conil, provincia de Cádiz, denominada "Barrio Nuevo", que se halla situada al Norte de la carretera de Cádiz a Málaga, que le atraviesa. En su consecuencia, dicha parte denominada "Barrio Nuevo" queda excluida del Catálogo de los montes de utilidad pública de la provincia de Cádiz, en el que venta figurando con el resto de la "Dehesa de Roche" bajo el número 16.

Artículo 2.º La porción segregada, denominada "Barrio Nuevo", de la "Dehesa de Roche", será objeto de colonización agrícola, con arreglo a los preceptos de la ley de 30 de Agosto de 1907 y las disposiciones que regulan su cumplimiento, dándose la preferencia en la designación de colonos, para la asignación de los lotes que se formen, a los labradores pobres que la roturaron, siempre que reúnan condiciones para ello a juicio de la Junta Central de Colonización y Repoblación interior.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERSA.

EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto orgánico del Consejo de la Economía Nacional,

fecha 8 de Marzo de 1924, estableció en la base 2.ª de su artículo 21 una importante innovación en el sistema de valorar las mercancías objeto del comercio exterior de España, al incluir en la determinación de dichos valores el coste de producción en el país, ampliando al efecto el apartado h) de la base 4.ª de la ley de 20 de Marzo de 1906, en el sentido de considerar como único tipo de valoración arancelaria el coste nacional cuando éste no sea superior al de la mercancía similar extranjera en un 10 por 100, y el promedio de los valores nacional y extranjero cuando exceda de aquella proporción.

Se deduce de este precepto la necesidad inmediata de definir lo que ha de entenderse por valor extranjero y por coste de producción en el país, ya que en función de tales factores ha de originarse el valor oficial con el nuevo sistema, sirviendo como antecedentes las Memorias y datos que expresa la base 1.ª del referido artículo 21, y que no precisaba el también referido apartado h), base 4.ª de la ley de 1906, concretado a señalar como valor base para fijar los derechos el promedio del que las mercancías hayan tenido durante el último trienio al llegar a la frontera o a puerto español, después de agregar al de factura los gastos de transporte, seguro y comisión, haciéndose la valoración en oro.

Es de necesidad tener en cuenta que el sistema dispuesto por la ley de 1906, que acaba de citarse, afecta al valor que ha de servir de base para la fijación de los derechos arancelarios, sin referirse a las valoraciones de la estadística comercial, de tan señalada influencia en la balanza de nuestro comercio exterior, y que, según como se aprecien y determinen, pueden producir desniveles artificiales entre las importaciones y las exportaciones, suficientes para extender alarmas en la economía del país ante consideraciones sobre datos que no están ajustados a la realidad de los hechos, y pueden comentarse en sentido desfavorable y perjudicial a los intereses generales de España. De aquí la necesidad de apreciar separadamente el valor oficial de la importación a los efectos estadísticos, sin que pueda ni deba influir en él el coste de la producción nacional y el valor básico del derecho arancelario, único a que se refiere expresamente el apartado h), base 4.ª de la ley de 1906, y, por consecuencia y relación inmediata y exclusiva, la

base 2.ª del artículo 21 del Real decreto de 8 de Marzo de 1924.

No puede existir, por lo tanto, duda acerca de lo que debe entenderse por valor extranjero, referido al de la mercancía llegada a la frontera o puertos españoles según factura, más transportes, seguro y comisión.

El estudio del coste de producción nacional, en sus relaciones con el valor industrial y el valor comercial, es el que ha de determinar la aplicación del nuevo sistema, y para ello la Sección de Valoraciones del Consejo de la Economía Nacional aprobó una importante y luminosa Memoria, que fué origen de su propuesta para establecer el régimen futuro de valoración. Consideraciones de singular importancia obligan al Directorio Militar a aceptar sólo una parte de las conclusiones aprobadas, porque estima que debe atenderse fundamentalmente a los términos precisos de la ley de Bases de 1906 y Real decreto orgánico de 1924 referidos, sin otras ampliaciones de momento que las en el último contenidas y sin interpretación extensiva del concepto de coste de producción nacional, porque entiende existe tan íntima relación entre el señalamiento del valor arancelario y el derecho subsiguiente, que una modificación esencial en el primero podría producir trastornos de incalculable importancia en la determinación del segundo si las legislaciones respectivas no están de absoluto acuerdo; y la reforma del régimen de valores de 1906, sin alteración de los tipos básicos del derecho, podría ser un obstáculo para el debido equilibrio del Arancel, que si bien debe proteger en justo límite la producción nacional, no ha de alcanzar los caracteres de dificultad inaccesible a la concurrencia extranjera, en cuanto corresponda y sea debido al interés general de la Nación. Por ello, y sin desconocer la trascendencia de la Memoria y la importancia que tiene como antecedente de más amplias derivaciones, ha sido necesario concretar a un ensayo la aplicación del sistema que admite la concurrencia del coste de la producción nacional, sin incluir en ella por ahora el beneficio industrial, que no es factor del coste, sino del valor del producto a la salida de la fábrica, ni menos el valor comercial, que es un incremento sobre el anterior de los gastos de arrastre, comisiones y demás gravámenes que pesan sobre la mercancía desde que sale de la fábrica hasta su aplicación inmediata al consumo; y de los resultados del ensayo y del estu-

dio general que ha de realizar el Consejo de la Economía Nacional sobre codificación de disposiciones arancelarias y su situación en el día, con arreglo a las necesidades públicas actuales, posiblemente se deducirá la oportunidad y conveniencia de establecer un precepto general que, fundiendo la ley de Admisiones temporales con la de Bases de 1906 y la de Autorizaciones arancelarias de 1922, señale la orientación económica, general y completa que haya de guiar a la producción española en la defensa arancelaria y en el régimen de los Tratados de comercio, siendo entonces el momento oportuno para apreciar todas las necesidades y toda la extensión del problema suscitado. Por el adjunto proyecto de Decreto se proponen a V. M. las reglas necesarias para la mayor eficacia de la valoración, con normas obligatorias que sean garantía de fidelidad, exigiendo el suministro de los datos que se consideran precisos a la consecución de los fines propuestos; y fundado en las razones citadas, el Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 12 de Enero de 1925.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
ANTONIO MAGAZ Y PÉREZ.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La valoración de las mercancías que se importen y exporten en territorio español se hará en oro, según establecen el apartado h) de la base cuarta y la base décima de la ley de 20 de Marzo de 1906, estableciéndose igualmente en oro el coste de producción nacional incluido en la valoración arancelaria por la base segunda del artículo 21 del Real decreto de 8 de Marzo de 1924.

Artículo 2.º Con arreglo asimismo a lo dispuesto en el citado apartado h), base cuarta de la ley de 1906 respecto del valor de la mercancía extranjera, y de la base segunda, artículo 21 del Real decreto de 8 de Marzo de 1924, respectivamente, se entenderá por valor de aquella mercancía y por coste de producción nacional lo siguiente:

a) Valor de la mercancía ex-

tranjera importada en España; el precio de la factura, con agregación de los gastos de transporte, seguro y comisión.

Se entenderá como precio de factura el precio corriente de venta al comercio en general, al por mayor, en el interior de los principales países productores extranjeros. Se comprenderá el coste de los embalajes y envases de todo género cuando éstos no deban aforarse separadamente por distinta partida del Arancel; y en el caso de que se aforesen independientemente, se descontará su precio del valor total y se valorarán en la partida que les corresponda.

Cuando para una mercancía no pueda establecer la Sección el valor extranjero, en la forma señalada, se entenderá aplicable sólo el coste de producción nacional.

b) Coste de producción nacional, el integrado, a los efectos de la valoración, por los conceptos siguientes:

1.º Coste de los materiales, de la fuerza y de las remuneraciones personales de técnicos y obreros; coste de los servicios auxiliares por manipulación y elaboración, de cualquier clase que sean; amortizaciones por todos conceptos, según los usos corrientes de la industria respectiva.

2.º Gastos generales corrientes, incluso el 5 por 100 del interés al capital fijo empleado en la industria.

3.º Importe de todos los embalajes y envases, cualquiera que sea su naturaleza; y todos los otros gastos y cargas necesarias para poner la mercancía en condiciones de expedición comercial.

c) Valor de exportación de los productos nacionales; el precio al por mayor de los mismos, incluso embalajes y envases de toda especie y demás gastos de la expedición o remesa hasta la frontera o muelle de un puerto español.

Artículo 3.º Transcurrido el plazo de un mes, a partir del día de la publicación del presente Decreto en la GACETA DE MADRID, será obligatoria, para poder realizar en las Aduanas el despacho de las mercancías, la presentación de la factura original de compra, la cual, o en su lugar certificado de ella, expedido por el segundo Jefe, se unirá a la declaración de despacho hasta finalizar éste, desglosándose de ella una vez ultimado y tomado nota por el encargado de la redacción de la Memoria comercial

anual, o por las Administraciones subalternas en su caso, con destino a dicha Memoria; formando las Aduanas mensualmente una relación de precios de facturas que remitirán al Consejo de la Economía Nacional. Con la presentación de la citada factura coincidirá la fijación del valor por el despachante, por unidad arancelaria, al puntualizar el texto de la correspondiente declaración. Los certificados de origen se presentarán acompañados de las facturas duplicadas de compra, selladas por el Consulado que haya visado dicho certificado de origen, a partir del plazo de dos meses la fecha de la publicación del presente Decreto en la GACETA DE MADRID.

Estarán obligados asimismo, y en el plazo que se marca anteriormente, los exportadores de géneros nacionales a acompañar las facturas duplicadas de venta a las de exportación que presenten para la salida de España, y en las cuales fijarán el valor o precio de la unidad arancelaria, sin cuyo requisito las Aduanas no podrán admitir el documento de embarque. Estas oficinas remitirán al Consejo de la Economía Nacional lista mensual de valores de exportación, de los que tomará nota el funcionario encargado de la redacción de la Memoria comercial.

Los Cónsules españoles en el extranjero remitirán trimestralmente al citado Consejo listas viadas y justificadas de valoraciones o precios de aquellas manufacturas y producciones que sean típicas en la región del país donde presten sus servicios, aun cuando dichas mercancías o productos no sean objeto de importación en España.

Artículo 4.º El Consejo de la Economía Nacional, previo informe de las Secciones de Valoraciones y de Tratados de comercio, propondrá al Gobierno las modificaciones que convenga introducir, a los efectos del artículo anterior, en los certificados de origen, y que hayan de tenerse presente en las negociaciones de futuros Convenios comerciales; y estudiará en su momento un proyecto de unificación de disposiciones arancelarias con las adiciones y modificaciones que considere ajustadas al interés de la Nación.

Artículo 5.º Para la confección de la estadística del comercio de importación del extranjero, que realiza la Sección de Estadística

del Consejo de la Economía Nacional, la Sección de Valoraciones del mismo tendrá presente tan sólo el valor de la mercancía extranjera importada en España, según queda definido por el apartado a) del artículo 2.º, sin intervención del coste de producción nacional.

Artículo 6.º El Consejo de la Economía Nacional resolverá, dentro de sus atribuciones, las dificultades que puedan presentarse en el cumplimiento de los artículos anteriores; proponiendo al Gobierno las medidas convenientes para la mayor facilidad del tráfico nacional, sin detrimento de los servicios a que se refiere la presente disposición.

Dado en Palacio a doce de Enero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

EXPOSICION

SEÑOR: Una de las cláusulas más esenciales contenidas en el reciente Convenio hispano-franco-inglés, relativo al Estatuto de Tánger, prescribe la organización de una jurisdicción internacional, que recibirá el nombre de Tribunal mixto, y que habrá de componerse de Magistrados españoles, británicos y franceses, a quienes corresponderá administrar justicia a los europeos.

Como consecuencia de tal estipulación, el Gobierno de V. M. habrá de prestar el concurso de dos Magistrados españoles, a uno de los cuales corresponderá el desempeño de las funciones del Ministerio público, conjuntamente con otro Magistrado de nacionalidad francesa.

La organización del referido Tribunal mixto tangerino pudiera exigir también la cooperación, en funciones auxiliares, de individuos pertenecientes a otros Cuerpos o carreras de la Península. Y siendo indispensable, por razones de equidad, que el hecho de disponer que determinados funcionarios públicos sean destinados al Tribunal mixto de Tánger, en cumplimiento de lo convenido en un pacto internacional, no se traduzca en perjuicio alguno para los interesados, precisa dictar las disposiciones que sean del caso, a fin de que, análogamente a lo que se dispuso por Real decreto de 3 de Marzo de 1917, en relación con los empleados de la zona de Marruecos, el personal adscrito al Tri-

bunal mixto tangerino sea considerado para todos los efectos legales como si desempeñase en servicio activo funciones propias del Cuerpo o carrera a que pertenezca.

Por todo lo expuesto, el Presidente interino del Directorio Militar, que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 12 de Enero de 1925.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las disposiciones contenidas en el artículo 17 del Real decreto del Ministerio de Hacienda, fecha 3 de Marzo de 1917, referentes a la situación de aquellos funcionarios del Estado, activos o cesantes, que con la misma categoría u otra diferente, pasaren a desempeñar puestos en la Administración jalfiana, serán aplicables en lo sucesivo, tanto a los individuos de la Magistratura española como a los pertenecientes a cualquier otro Cuerpo o carrera del Estado, que sean destinados a prestar sus servicios en el Tribunal mixto de Tánger.

Dado en Palacio a doce de Enero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REALES DECRETOS

Accediendo a lo solicitado por doña Rosa Julia de Osma y Sancho Dávila, teniendo en cuenta lo dispuesto en los Reales decretos de 27 de Mayo de 1912 y 8 de Julio de 1922, de acuerdo con el dictamen de la Diputación de la Grandeza de España, el de la Sección y Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia y el de la Comisión permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de Casa Dávila a favor de la expresada doña Rosa Julia de Osma y Sancho Dávila, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio a doce de Enero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Manuela Arias Alvarez, condenada a muerte por la Audiencia de Lugo, en causa por parricidio:

Considerando las circunstancias que concurren en el presente caso; haciendo uso de la prerrogativa que Me concede el párrafo tercero del artículo 54 de la Constitución vigente:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto.

De conformidad con lo informado por la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo, y oído lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer del Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta a Manuela Arias Alvarez, por la inmediata de reclusión perpetua, con las acesorias correspondientes.

Dado en Palacio a doce de Enero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Vengo en disponer que el Teniente coronel de Infantería D. Pedro Elizalde Alberni cese en el cargo de Mi Ayudante de órdenes, por haber cumplido el plazo fijado para desempeñarlo.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Vengo en nombrar Gobernador militar de Barcelona al General de división D. Miguel Correa Oliver, que actualmente manda la novena división.

Dado en Palacio a doce de Enero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Vengo en nombrar General de la novena división al General de división D. José Rodríguez Casademunt.

Dado en Palacio a doce de Enero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Vengo en nombrar General de la segunda brigada de Infantería de la décimoquinta división al General de brigada D. Alfredo Coronel Cubria.

Dado en Palacio a doce de Enero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Vengo en nombrar General de la brigada de Artillería de la undécima división al General de brigada D. Juan Sirvent Berganza.

Dado en Palacio a doce de Enero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Vengo en nombrar General de la primera brigada de Infantería de la sexta división al General de brigada D. Antonio Sánchez Pacheco.

Dado en Palacio a doce de Enero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Vengo en nombrar General de la primera brigada de Infantería de la undécima división al General de brigada D. Juan Menéndez Martínez.

Dado en Palacio a doce de Enero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Vengo en nombrar General de la brigada de Artillería de la décimo-cuarta división al General de brigada D. Fernando Flórez Corradi.

Dado en Palacio a doce de Enero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste; conforme a lo consultado por la Junta Superior de la Armada y por el Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se exceptúa de la resolución establecida por el Real decreto de 7 de Noviembre de 1923 para las obras con derecho a la revisión de precios, en que el contratista no haya renunciado ese derecho para continuarlas, las obras de construcción del nuevo Ministerio de Marina.

Artículo 2.º En consecuencia, queda autorizada la continuación de las obras por la actual contrata, fijándose los precios que han de regir en lo sucesivo en la forma acordada por el Ministerio de Marina en 26 de Noviembre último, conforme a lo consultado por la Junta Superior de la Armada.

Artículo 3.º Para la continuación de las obras se proveerá con urgencia una ampliación de crédito para el ejercicio corriente de *dos millones quinientas veintiocho mil quinientas ochenta y dos pesetas treinta céntimos*, con cargo a cuya partida se abonarán las 531.442 pesetas 54 céntimos que se adeudan al contratista del pasado ejercicio trimestral, y en los presupuestos sucesivos se consignarán las cantidades siguientes: Para 1925-26, *tres millones veinticuatro pesetas ochenta y nueve céntimos*. Para 1926-27, *tres millones quinientas setenta mil seiscientos veinticuatro pesetas ochenta y nueve céntimos*. Para 1927-28, *quinientas noventa y cinco mil ciento cuatro pesetas diez y siete céntimos*.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 252.102,50 pesetas el capital que ha de servir de base a la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima en el ejercicio de 1915 a la Sociedad francesa "Minera de Abnagrera", con arreglo a la tarifa 3.º de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 252.102,50 pesetas el capital que ha de servir de base a la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima en el ejercicio de 1916 a la Sociedad francesa "Minera de Almagrera", con arreglo a la tarifa 3.ª de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 252.102,50 pesetas el capital que ha de servir de base a la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima en el ejercicio de 1917 a la Sociedad francesa "Minera de Almagrera", con arreglo a la tarifa 3.ª de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 252.102,50 pesetas el capital que ha de servir de base a la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima, en el ejercicio de 1918, a la Sociedad francesa "Minera de Almagrera", con arreglo a la

tarifa tercera de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 252.102,50 pesetas el capital que ha de servir de base a la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima, en el ejercicio de 1919, a la Sociedad francesa "Minera de Almagrera", con arreglo a la tarifa tercera de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 252.102,50 pesetas el capital que ha de servir de base a la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima, en el ejercicio de 1920, a la Sociedad francesa "Minera de Almagrera", con arreglo a la tarifa tercera de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a la villa de San Pedro del Pinatar, provincia de Murcia,

Vengo en conceder a su Ayuntamiento el tratamiento de Excelencia.

Dado en Palacio a doce de Enero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

S. M. el REY (q. D. g.), por Decreto fecha 31 de Diciembre último, se ha dignado nombrar a D. Gabriel Llompart y Jaume Obispo de Gerona, para la Iglesia y Obispado de Mallorca, que ha de quedar vacante por promoción de D. Rigoberto Domenech.

Y habiendo sido aceptado este nombramiento, se están practicando las informaciones y diligencias necesarias para la presentación a la Santa Sede.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escalafón de cesantes de Porteros quintos de los Ministerios civiles, y resultando que en el mismo figuran incluidos como procedentes de cesantes de Hacienda, Odilo Conde González, que actualmente es Portero cuarto en activo en la Dirección general de Seguridad, y Antonio Lema Lema, que ha sido jubilado por el Ministerio de Hacienda en 14 de Noviembre último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que sean baja definitiva en el escalafón de cesantes de Porteros quintos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1924.

P. D.,
MUSLERA

Señores Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de Hacienda y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Portero tercero excedente, y que estuvo afecto al servicio de Telégrafos, Domingo Villaseca Hernández, solicitando que se rectifique la observación que aparece en la GACETA que publica el escalafón de Porteros de Ministerios civiles, en la parte que afecta al tiempo que estuvo cesante, por no haber estado en esa situación.

Resultando que en su expediente personal, revisado nuevamente, aparece que dejó de prestar servicio en Telégrafos, por incorporarse a filas, durante un mes y doce días, habiendo

sido dado de baja en haberes durante ese periodo de tiempo.

Considerando que el párrafo segundo del artículo 4.º de la Real orden de 12 de Febrero último, dispone que el tiempo de servicio como Portero, Mozo u Ordenanza que se ha de hacer constar en la casilla g), sólo comprenderá la suma de los prestados en el ramo o plantilla a que actualmente pertenezcan.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se desestime la instancia del reclamante en la parte que afecta a abonarle en el tiempo de servicios al Estado el que permaneció en filas y rectificar la observación que figura en la GACETA, y contra la que reclama, haciendo constar que se le descuentan un mes y doce días que estuvo en filas en lugar de cesante doce días.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1924.

P. D.,
MUSLERA

Señores Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación y Oficial mayor de la Presidencia del Gobierno.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Fabián Lapuente Recio, Portero quinto, adscrito a la Tesorería de Hacienda de Zaragoza, en súplica: primero, que se le coloque en el escalafón general por orden de antigüedad de la toma de posesión de su primer nombramiento, y segundo, que le correspondía haber reingresado en los meses de Septiembre y Octubre de 1922, y no en Enero de 1923, fecha en que por el Ministerio de Hacienda se le concedió la vuelta a activo de la situación de excedente voluntario en que se encontraba:

Considerando que la ordenación de los que hayan pasado por la situación de cesantes y excedentes está determinada por el párrafo 2.º del artículo 1.º de la Real orden de 6 de Mayo último (GACETA del 7), dictado como aclaración e interpretación del artículo 2.º del Real decreto de 5 del mismo mes, y, a mayor abundamiento, la Real orden de 28 de Octubre próximo pasado (GACETA del 30, páginas 469 y 470), puntualiza que los que hayan pasado por la situación de excedencia se colocarán, dentro de su grupo, por el mayor tiempo de efectivos servicios dentro de la categoría:

Considerando que no es del momento entrar a examinar la segunda petición que formula, pues por el Ministerio de Hacienda, en 13 de Julio de 1923 y 12 de Febrero siguiente, se resolvió y dió conocimiento al interesado de los motivos y fundamentos de la misma,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar sus peticiones por improcedentes.

De Real orden lo digo a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1925.

P. D.,
MUSLERA

Señores Subsecretario del Ministerio de Hacienda y Oficial mayor de esta Presidencia.

Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los Porteros terceros, excedentes, Francisco Botella Ramos y José Negreira Suárez, y las de los Porteros cuartos, también excedentes, Emilio Antón Revilla y Joaquín Flores Blanco, en las que solicitan su reingreso en el Cuerpo de Porteros de Ministerios civiles, que cesaron en sus cargos a causa de su ingreso en filas, y que entonces estaban afectos al servicio de Telégrafos:

Resultando que los solicitantes debieron reingresar en activo y en su mismo destino al terminar el servicio militar, según dispone el artículo 11 de la ley Reclutamiento y Reemplazo del Ejército,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer el reingreso en el Cuerpo de Porteros de Ministerios civiles a los Porteros terceros excedentes Francisco Botella Ramos y José Negreira Suárez, y a los Porteros cuartos, también excedentes, Emilio Antón Revilla y Joaquín Flores Blanco, los cuales volverán a los mismos destinos que tenían al ir a filas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1925.

P. D.,
MUSLERA

Señores Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación y Oficial mayor de la Presidencia del Gobierno.

Excmo. Sr.: De los antecedentes que obran en esta Presidencia del Directorio, resulta que en 26 de Diciembre de 1923 falleció el Por-

tero de la Audiencia provincial de Cuenca, Andrés Cristóbal García, ocupando su vacante el Alguacil de la misma Audiencia Jerónimo Martínez Rubio, que hoy figura en el escalafón provisional del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles con la categoría de Portero cuarto:

Considerando que el caso es análogo al resuelto por Real orden de esta Presidencia, fecha 5 de Diciembre último (GACETA del 6), respecto de un nombramiento hecho por la Audiencia territorial de Granada, y le son aplicables los mismos razonamientos que en ella se expresan,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Que quede anulado y sin ningún valor y efecto el nombramiento de Portero hecho por el Presidente de la Audiencia provincial de Cuenca en 2 de Enero de 1924 a favor del Alguacil Jerónimo Martínez Rubio, debiendo eliminarse del escalafón general provisional del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles.

2.º Que el referido Jerónimo Martínez Rubio pase a su antiguo cargo de Alguacil, y si estuviera cubierta ya la plaza que dejó vacante al ascender a Portero por uno nombrado con arreglo a la ley de 10 de Julio de 1835, se considerará el Martínez Rubio como excedente de la plantilla de la Audiencia de Cuenca, y si no hubiera consignación en presupuesto para acreditarle los haberes de Alguacil, se le nombrará para la Audiencia cuya plantilla en presupuesto no esté cubierta por haberse amortizado alguna plaza sobrante sobre la plantilla definitiva que se le hubiere fijado, quedando sirviendo entre tanto en comisión en la de Cuenca hasta los próximos presupuestos en que se incluirá como excedente en Cuenca, si antes no hubiere vacante de plantilla en tal Audiencia, pues entonces, y en cualquier caso, ocupará la primera que se produzca. En el nuevo presupuesto se dará de baja a este Alguacil en la Audiencia a la que ahora se le destine.

3.º Que se reintegren al Tesoro, en la forma legal procedente, las diferencias de sueldo de Alguacil a Portero que hayan sido abonadas por el Estado indebidamente en virtud del nombramiento referido, debiendo dar cuenta V. E. a

esta Presidencia cuando se haya efectuado tal reintegro.

4.º Que se añada a la relación de vacantes de Porteros, ocurridas desde 22 de Diciembre, la de Andrés Cristóbal García, a los fines de amortización, ascenso o reintegro que correspondan dentro del escalafón general del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1925.

P. D.,
MUSLERA

Señores Subsecretario de Gracia y Justicia, Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

Excmo. Sr.: En vista de algunas reclamaciones formuladas contra las antigüedades con que han figurado en el escalafón general provisional los Porteros adscritos al Ministerio de Gracia y Justicia, se verificó otra revisión de los expedientes personales, y con nuevos datos a la vista facilitados por el Tribunal Supremo, Subsecretaría del Ministerio y Audiencias territoriales y provinciales, que no habían podido tenerse presentes la vez anterior, se viene en conocimiento que la fecha de posesión en su última categoría de algunos Porteros no es la de 2 de Octubre de 1922 por haber ascendido a sus actuales categorías en vacantes ocurridas con posterioridad a esta fecha, por lo que obtendrían un beneficio ilegal, con perjuicio de los Porteros de otros Departamentos a quienes los ascensos se otorgaron legalmente con recta interpretación de lo prevenido para este objeto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que en el escalafón general definitivo del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles figuren los que se citan en la relación que a continuación se inserta, que empieza con Aniceto Velilla Ruiz y termina con Francisco de la Peña Oxiglia, con las antigüedades que se expresan, que son aquellas en que les correspondió el ascenso reglamentario después de clasificados de acuerdo con el Real decreto de 2 de Octubre de 1922 y a consecuencia de la Real orden de 17 de Marzo de 1923.

De Real orden lo digo a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1925.

P. D.,
MUSLERA

Señores Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia y Oficial mayor de esta Presidencia.

Portero mayor.

Aniceto Velilla Ruiz, la de 6 de Septiembre de 1923.

Porteros segundos.

Pedro Oliver Expósito, la de 16 de Junio de 1923.

Eduardo Castro Borja, la de 4 de Julio de 1923.

Nicasio Albar Montes, la de 1.º de Agosto de 1923.

Alberto Casas Martín, la de 24 de Abril de 1923.

Juan José Larie Martín, la de 3 de Julio de 1923.

Porteros terceros.

Ramón Suárez Alonso, la de 24 de Abril de 1923.

Gabriel Arbona Martorell, la de 16 de Junio de 1923.

Marcelino Bueno González, la de 3 de Julio de 1923.

Juan Conde González, la de 4 de Julio de 1923.

Vicente González Agudo, la de 15 de Junio de 1923.

Luis Lino Acero Pérez, la de 26 de Septiembre de 1923.

Porteros cuartos.

Aniceto Román Santos, la de 21 de Mayo de 1923.

Diego Blanco Bejarano, la de 4 de Julio de 1923.

Feliciano Jorcano Gutiérrez, la de 19 de Mayo de 1923.

Manuel Núñez Núñez, la de 4 de Julio de 1923.

Franco Font Vidal, la de 3 de Julio de 1923.

Gabriel Ayuso Bonilla, la de 1.º de Agosto de 1923.

Félix Lucas Barajas, la de 26 de Septiembre de 1923.

Francisco Fraguas Rodríguez, la de 30 de Agosto de 1923.

Porteros quintos.

Gabriel Botger Roig, la de 19 de Junio de 1923.

Teodoro López Marcos, la de 4 de Julio de 1923.

Gorgonio Gil Téllez, la de 3 de Julio de 1923.

Pedro Taberner Tomás, la de 19 de Junio de 1923.

Narciso Echarri Gómez, la de 14 de Agosto de 1923.

Francisco de la Peña Oxiglia, la de 4 de Julio de 1923.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario de esa Audiencia provincial, en la vacante producida por excedencia de D. Joaquín María Urisarri, que la servía, a D. Manuel González Moreno Balda, Vicesecretario de esa misma Audiencia, propuesto en primer lugar por su Junta de Gobierno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Ilmo. Sr.: Hallándose comprendido en lo que determina el artículo 66 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, D. Mariano Puch Rosel, Jefe de la Prisión de Gergal,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Inspector general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Hallándose comprendido en lo que determina el artículo 66 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, D. Juan Rivero Zafra, Jefe de la Prisión de Telde,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Inspector general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en turno de antigüedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Junio de 1920, a la plaza de Jefe de Prisión de primera clase del Cuerpo de Prisioneros, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y 500 de gratificación, y vacante por fallecimiento de don José Mora, a D. Marcos Villa Gómez, Jefe de Prisión de segunda clase en Castro del Río, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su clase, con destino a la misma Prisión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Inspector general de Prisioneros.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en turno de antigüedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Junio de 1920, a la plaza de Jefe de Prisión de primera clase del Cuerpo de Prisioneros, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y 500 de gratificación, y vacante por fallecimiento de don Isidoro Alario, a D. Agustín Urquiza y Ramírez de Arellano, Jefe de Prisión de segunda clase en Vinazro, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su clase, con destino a la misma Prisión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Inspector general de Prisioneros.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en turno de antigüedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Junio de 1920, a la plaza de Jefe de Prisión de segunda clase del Cuerpo de Prisioneros, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y vacante por jubilación de D. Mariano Puch, a D. Juan Martínez Isidro, Oficial de la Prisión central de Chinchilla, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su clase, con destino a la Prisión de Górgal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Inspector general de Prisioneros.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en turno de antigüedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Junio de 1920, a la plaza de Jefe de Prisión de segunda clase del Cuerpo de Prisioneros, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y vacante por jubilación de D. Juan Rivero, a D. Ramiro Fernández Merlo, Oficial de la Prisión de Sabadell, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su clase, con destino a la Prisión de Telde.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Inspector general de Prisioneros.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en turno de antigüedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Junio de 1920, a la plaza de Jefe de Prisión de segunda clase del Cuerpo de Prisioneros, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, vacante por ascenso de D. Marcos Villa, a D. Felipe Benedité López, Oficial de la Prisión de Huesca, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su clase, con destino a la Prisión de Egea de los Caballeros.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Inspector general de Prisioneros.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en turno de antigüedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Junio de 1920, a la plaza de Jefe de Prisión de

segunda clase del Cuerpo de Prisioneros, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, vacante por ascenso de D. Agustín Urquiza, a D. José Antonio Trujillos y Moyano, Oficial de la Prisión de Almadén, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su clase, con destino a la Prisión de Illescas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Inspector general de Prisioneros.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en turno de antigüedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Junio de 1920, a la plaza de Jefe de Prisión de segunda clase del Cuerpo de Prisioneros, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y vacante por jubilación de D. Santiago Real, a D. Vicente Arribas Vesperina, Oficial de la Prisión central de San Miguel de los Reyes, que ocupa el número 1, en el escalafón de los de su clase, con destino a la Prisión de Sorbas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Inspector general de Prisioneros.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Juan Antonio de Lama, Secretario electo del Juzgado de primera instancia de Padrón, conforme a lo prevenido en el artículo 33 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar excedente del cargo de Secretario judicial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

GUERRA**REAL ORDEN CIRCULAR**

Excmo. Sr.: Concedido por el Gobierno de Francia los beneficios de introducción y libre venta en aquel país, sin sufrir nueva prueba, a las armas de fabricación española, marcadas con los punzones del Banco de pruebas de Elbar,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento para los citados Bancos, aprobado por Real orden de 24 de Agosto de 1921, ha tenido a bien disponer se reconozcan como oficiales, a los efectos del citado artículo, las marcas de punzones de los Bancos de pruebas de París y Saint Etienne, que oportunamente se publicarán en la *Colección Legislativa* del Ejército.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1925.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Señor...

HACIENDA**REAL ORDEN**

De conformidad con lo que establece la Real orden dictada por la Presidencia del Directorio Militar de 6 de Diciembre del próximo pasado año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se deje sin efecto la amortización de la plaza de Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, que quedó vacante por no haberse posesionado del destino para que fué nombrado, D. José María Solano, confirmando la misma por el turno de ex Gobernadores civiles al que siga a aquél de dicha escala.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Oficial mayor de este Ministerio.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**REALES ORDENES**

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Félix de Pereda Ruiz, en virtud de concurso previo de traslación, Catedrático numerario de Física y Química de la Escuela Profesional de Comercio de Gijón, con el sueldo anual de 5.500 pesetas.

Por consecuencia de este nombramiento queda vacante la cátedra de Mercancías, que el Sr. Pereda desempeña en la Escuela Pericial de Comercio de Oviedo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Hoja de méritos y servicios del Catedrático D. Félix de Pereda Ruiz.

Por Real orden de 31 de Diciembre de 1917 fué nombrado, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Ciencias físico-químico-naturales, Geografía e Industrias y Comercio de España de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas, de cuyo cargo se posesionó en la expresada fecha; cesando en él en 30 de Noviembre de 1920, por haber sido nombrado, por Real orden de dicho día, y en virtud de concurso previo de traslación, para la misma Cátedra de la Escuela pericial de Comercio de Oviedo, en la que continuó hasta que, por Real orden de 16 de Septiembre de 1921, le fué concedida la excedencia voluntaria.

Por Real orden de 27 de Marzo de 1923, se le nombró, en virtud de concurso previo de traslación, Catedrático numerario de Mercancías de la Escuela pericial de Comercio de Oviedo, tomando posesión en 1.º de Abril siguiente y continuando actualmente en dicho cargo.

Es Intendente mercantil, con premio extraordinario, y está en posesión del título profesional de Catedrático numerario de Escuelas de Comercio.

Fuó Ayudante meritorio de la Escuela Central de Comercio, estando encargado de diversas Cátedras en distintas ocasiones.

Ha sido Secretario de la Escuela pericial de Comercio de Vigo.

Es autor de una obra titulada "Colonización de los principales países europeos desde los grandes descubrimientos hasta el siglo XIX", declarada de mérito en su carrera por el Claustro de la Escuela de Comercio de Madrid.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a doña Mercedes Suaña y Martí, en virtud de concurso previo de traslación, Catedrático numerario de Francés de la Escuela Pericial de Comercio de Oviedo, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Por consecuencia de este nombramiento queda vacante la cátedra de igual denominación que la señora Suaña desempeña en la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Hoja de méritos y servicios del Catedrático numerario doña Mercedes Suaña y Martí

Por Real orden de 12 de Julio de 1923 fué nombrada, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Francés de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, tomando posesión el 17 del mismo mes y continuando actualmente en dicho cargo.

Está en posesión del título de Profesor Mercantil, con premio extraordinario, y tiene aprobados los estudios correspondientes al grado de Intendente Mercantil, en la Sección Comercial.

Posee el título profesional de Catedrático numerario de Escuelas de Comercio.

Ha sido Ayudante interino gratuito de la Escuela de Comercio de Barcelona, en la que también fué Auxiliar interino gratuito.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Auxiliar de Lengua alemana en el Instituto del Cardenal Cisneros, por fallecimiento acaecido el 23 de Noviembre próximo pasado, de D. Carlos Merino Echevarría, número 25 del escalafón de los de su clase, comprendido en la segunda categoría, con la dotación de 3.500 pesetas, y teniendo en cuenta que esta dotación es la segunda vacante ocurrida con posterioridad a la Real orden de 20 de Octubre de 1923, dictada en ejecución del Real decreto de 1.º del mismo mes, habiéndose amortizado la primera,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien disponer que se den los as-

censos reglamentarios, en turno de primer ascenso de dicha categoría, y en su consecuencia, que D. Eusebio L. Díaz Peco, Auxiliar de Ciencias del Instituto de Ciudad Real, que ocupa el primer lugar de la tercera categoría, pase a la segunda, con el sueldo anual de 3.500 pesetas; que D. Eusebio López Martínez, Auxiliar de Ciencias del de Cartagena y primero de la cuarta, pase a la tercera, con la gratificación de 3.000 pesetas, y que se nombre a D. Federico Cuadrillero Álvarez Auxiliar Repetidor de Lengua alemana del Instituto del Cardenal Cisneros en la vacante producida por el Sr. Merino, como único Ayudante numerario de Lengua alemana de dicho Centro, con la gratificación anual de 1.500 pesetas, cuyos haberes se le acreditarán desde el día 24 de Noviembre próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

En cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se anuncie a concurso de traslado entre Auxiliares de Labores de las Escuelas Normales de Maestras, la plaza de Auxiliar de dicha Sección, que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestras de Ciudad-Real.

2.º Que el orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por la mayor antigüedad que, respectivamente, tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada una de las concurrentes; y

3.º Que las aspirantes enviarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de sus hojas de méritos y servicios, dentro del improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, debiendo remitir los referidos documentos por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto la Real orden de 25 de Noviembre último, por la que se ordena se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en pleito contencioso-administrativo, incoado por la Maestra doña Asunción García de Bustamante, contra las Reales órdenes de 25 de Enero y 1.º de Marzo de 1922.

Teniendo en cuenta que por la citada sentencia se dispone de una manera clara y terminante que la Sra. Bustamante tiene derecho a conservar el ascenso a 3.000 pesetas que le fué concedido por Real orden de 22 de Octubre de 1921 y que debe ocupar en el escalafón el lugar que por consecuencia de este ascenso le corresponde,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que de acuerdo con lo resuelto asimismo por Real orden de 2 de Septiembre último, *Boletín Oficial* de 19 del mismo, previo informe de la Asesoría jurídica, en cumplimiento también de sentencia dictada contra la misma Real orden de 22 de Octubre citada, procede adjudicar a doña Asunción García de Bustamante el mismo lugar relativo que tenía en el Escalafón del Magisterio al ser ascendida al sueldo de 3.000 pesetas por la repetida Real orden de 22 de Octubre de 1921, y siendo aquel en el Escalafón de 1920 el número 4.383, le corresponde figurar detrás del número 4.146, doña Juana Sánchez Máicas, que tenía en el de 1920 el 4.382, y que reconociéndose el ascenso a 3.000 pesetas con efectos económicos de 1.º de Abril de 1921, por la Sección administrativa de Tarragona se remita la liquidación que por diferencias le corresponda percibir a fin de solicitar el oportuno crédito.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistas las numerosas peticiones que por diversos conductos se han recibido en este Ministerio a fin de que sea concedida la plenitud de derechos a los Maestros y Maestras del segundo escalafón que habiendo practicado los ejercicios de oposiciones restringidas a que se refiere la Real orden de 9 de Octubre último, si bien no fueron propuestos dentro del número de plazas asignadas a cada Tribunal fueron calificados en el último ejercicio con puntuación superior a la determinada para la eliminación:

Considerando que es precepto taxativo del procedimiento de las convocatorias de oposiciones son leyes únicas que regulan los derechos de los que a ellas acudieron, y que por el apartado 10 de la Real orden de 9 de Octubre de 1924 (GACETA del 11) de manera categórica y terminante se preceptúa que los que no alcanzan a ser incluidos en la lista única se entenderá como no aprobados, cualquiera que sea la puntuación obtenida, no pudiendo alegar derecho alguno ni por extensión ni por cualquier término de pretendida equidad, ni para ascensos sucesivos, ni para efecto alguno relativo al Escalafón, ni para la pérdida de limitación de derechos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha acordado se tengan por desestimadas cuantas peticiones hayan sido formuladas en oposición a lo prevenido en el apartado 10 de la Real orden de 9 de Octubre último, cualquiera que sea el fundamento en que se apoyen.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Excmo. Sr.: En vista de la Real orden de ese Ministerio de su digno cargo, disponiendo que, en concepto de donativo, se remitan a este de Instrucción pública y Bellas Artes, para las dependencias del mismo y para las Bibliotecas públicas, 150 ejemplares, a cinco tomos cada uno, de la obra de que es autor don Francisco Cambó, "Elementos para el estudio del problema ferroviario en España", y teniendo en cuenta la importancia notoria del donativo de

que se trata, merced al que habrán, en primer término, de acrecentarse los fondos de las Bibliotecas regidas por el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se signifique a V. E. el singular aprecio que este Ministerio hace de tal donativo, y que se publique la presente en la GACETA DE MADRID, para que se tenga noticia del acto plausible realizado por V. E. acerca del particular, así como que por el Jefe del Depósito de libros, al cual deberán remitirse los 150 ejemplares de la obra mencionada, se haga el reparto entre dichas Bibliotecas, a razón de un ejemplar para cada una, dando cuenta a la Dirección general de Bellas Artes del número de ejemplares restantes, a fin de que pueda tener lugar, a su vez, la oportuna distribución entre las Dependencias de este Ministerio.

De Real orden tengo el honor de comunicarlo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Fomento.

Excmo. Sr.: Habiéndose incorporado a filas el Ayudante tercero de Artes Gráficas D. Dionisio Sánchez Alonso, para cumplir sus deberes militares,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar en situación de excedente en el Cuerpo de Ayudantes de Artes Gráficas, con arreglo al artículo 11 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo vigente, reservándosele la plaza en el citado Cuerpo, entendiéndose esta excedencia con fecha 2 de Enero corriente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Director general del Instituto Geográfico.

Hmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto de 18 de

Mayo de 1923 y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 28 de Enero de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que asciendan, en corrida de escalas, a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del primer escalafón.

Maestros.

2-12-24.—Vacante del Sr. Filgueira, número 2.997: a 3.500 pesetas, Sr. Ferrer, 3.309.

5-12-24.—Vacante del Sr. Cebrían, número 1.615: a 4.000 pesetas, Sr. Catalá, 2.010; resultas: a 3.500, Sr. Busquets, 3.310.

9-12-24.—Vacante del Sr. Pérez, número 2.240: a 3.500, Sr. Gené, número 3.311.

12-12-24.—Vacante del Sr. Santacruz, número 1.247: a 4.000, señor Permuy, 2.011; resultas: a 3.500, Sr. Ganigué, 3.312.

17-12-24.—Vacante del Sr. Echarte, número 139: a 7.000, Sr. Seda Belén, 250; resultas: a 6.000, señor Jurado, 590 bis, de acuerdo con la Real orden de 7 de Mayo de 1923, inserta en la GACETA del 22 del mismo; a 5.000, Sr. Galán, 1.219; a 4.000, Sr. Hernández, 2.012; a 3.500, Sr. Sala, 3.313.

26-12-24.—Vacante del Sr. Ontieva, 1.543: a 4.000, Sr. Morata, número 2.013; resultas: a 3.500, señor Gonzalo, 3.314.

30-12-24.—Vacante del Sr. Vázquez, número 720: a 5.000, Sr. Valenzuela, 1.220; resultas: a 4.000, Sr. García, 2.014; a 3.500, Sr. Bladé, 3.315.

1-1-25.—Vacante del Sr. Sáez, 864: a 5.000, Sr. Gil, 1.221; resultas: a 4.000, Sr. Corredor, 2.015; a 3.500, Sr. Uribe, 3.313.

Maestras.

4-12-24.—Vacante de la Sra. Fayos, número 1.612: a 4.000 pesetas, Sra. Martínez, 1.934; resultas: a 3.500, Sra. López, 3.204.

Vacante de la Sra. López, número 3.018: a 3.500 pesetas, Sra. Mateos, 3.205.

6-12-24.—Vacante de la Sra. Pomier, número 806: a 5.000 pesetas, Sra. Méndez, 1.123; resultas: a 4.000, Sra. Daza, 1.935; a 3.500, señora Sancho, 3.206.

9-12-24.—Vacante de la Sra. Sancho, 1.482: a 4.000 pesetas, señora Pérez, 1.936; resultas: a 3.500, señora Gómez, 3.207.

11-12-24.—Vacante de la Sra. Zu-

fria, 966: a 5.000 pesetas, Sra. López, 1.125; resultas: a 4.000, señora Lucena, 1.937; a 3.500, Sra. Sanmartín, 3.208.

16-12-24.—Vacante de la señora Hernández, 2.705: a 3.500 pesetas, Sra. Ordás, 3.209.

18-12-24.—Vacante de la Sra. Alverola, número 459: a 6.000 pesetas, Sra. Gayo, 556; resultas: a 5.000, Sra. Cotté, 1.126; a 4.000, señora Sitoula, 1.938; a 3.500, señora González, 3.210.

21-12-24.—Vacante de la señora Barberá, 574; a 5.000, señora Requeña, 1.127; resultas: a 4.000, señora Rojo, 1.939; a 3.500, señora San Blas, 3.211. Vacante de la señora Pelayo, 2.746; a 3.500, señora Olalla, 3.212.

22-12-24.—Vacante de la señora Saurín, 2.566; a 3.500, señora Ramos, 3.213. Vacante de la señora Serrano, 1.957; a 3.500, señora Cano, 3.214.

24-12-24.—Vacante de la señora Fernández, 741; a 5.000, señora Montero, 1.128; a 4.000, señora Madera, 1.940; a 3.500, señora Cepeda, 3.215.

25-12-24.—Vacante de la señora Ortiz, 1.650; a 4.000, señora Ibarrola, 1.941; resultas: a 3.500, señora Bernardo, 3.216.

27-12-24.—Vacante de la señora Delgado, número 1.259 de la categoría; a 3.500, señora Mallo, 3.217.

28-12-24.—Vacante de la señora Vilches, 674; a 5.000, señora Nebot, 1.129; resultas: a 4.000, señora Verdugo, 1.942; a 3.500, señora Molina; 3.218.

30-12-24.—Vacante de la señora García, 481; a 6.000, señora Ferreras, 557; resultas: a 5.000, señora Icardo, 1.130; a 4.000, señora Román, 1.943; a 3.500, señora Cascajo, 3.219.

1-1-25.—Vacante de la señora Trauque, 495; a 6.000, señora Ramos, 558; resultas: a 5.000, señora Tejero, 1.131; a 4.000, señora Ingelmo, 1.944; a 3.500, señora Pereira, 3.220.

2.º Que asciendan al sueldo de 2.500 pesetas, con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del segundo escalafón:

Maestros.

30-11-24.—Vacante del Sr. González, número 1.076; Sr. Alonso, 1.081; vacante por anulación del ascenso del Sr. Alvarez, 1.072; Sr. Llamas, 1.082; vacante por anulación del ascenso del Maestro sustituido D. Silveriano Alvarez Mora, 1.077; Sr. Díez, 1.083.

4-12-24.—Vacante del Sr. Bernardo, 602; Sr. López, 1.084.

16-12-24.—Vacante del Sr. Torre, 472; Sr. Mascaró, 1.085.

17-12-24.—Vacante del Sr. Ortiz, 993; Sr. Domínguez, 1.086.

20-12-24.—Vacante del Sr. Lozano, 383; Sr. Pinos, 1.087.

30-12-24.—Vacante del Sr. Trigal, 1.033; Sr. Herrero, 1.088.

1-1-25.—Vacante del Sr. Canales, 973; Sr. Zavaleta, 1.089.

Maestras.

6-12-24.—Vacante de la señora Saldaña, 546; señora González, 978.

23-12-24.—Vacante de la señora Rodríguez, 309; señora Gago, 979.

3.º Que cubran sueldo de 3.000 pesetas, por reingreso con efectos económicos de la fecha en que se posesionen de las Escuelas para las que han sido nombrados, los siguientes Maestros y Maestras del primer escalafón:

Maestros.

D. Domingo Gil Ortigá y Sosa, número 4.784 bis; D. Ricardo García de Vaigas, 7.433 bis; D. José María Serrate y Alvarez, 8.970 bis; D. Joaquín Domenéch Coll, 5.716 bis, y D. Julio López Torrijo, 7.606.

Maestras.

Doña Dorotea Luz Vilela Blanco y doña Casilda García y García.

4.º Que cubran igualmente sueldo de 2.000 pesetas, en las mismas condiciones que los del apartado anterior, los siguientes Maestros y Maestras del segundo escalafón:

Maestros.

D. Antonio Alaminos Espinosa, número 2.459; D. Julián Jimeno Gargallo; D. Modesto Cabezas Fernández; D. Antonio Noguero Villanueva; D. José Barranco Vera; D. Nemesio González Vallador; don Félix Ayora Gómez, 4.089; D. Miguel Alba Egües y D. Flaviano Etayo Pinedo, 3.478.

Maestras.

Doña Santiaga Roldán Bivas; doña Manuela Teresa León, 3.614; doña Josefa Quinto Muñoz, 4.178; doña Leonor Rodríguez González; doña Amparo Gómez Fuentes, número 3.974; doña Dolores Pedro Pujol, 4.326; doña María de los Dolores Bouza Trillo; doña María de los D. Torrent Jiménez y doña Esperanza Sobrino y Serrano.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señores Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

FOMENTO

REALES ORDENES

Vista la instancia presentada por el Oficial segundo de Administración civil de este Ministerio, afecto a la División Hidráulica del Sur de España, D. Emiliano García Martínez, solicitando se le conceda un mes de licencia por enfermo:

Visto el certificado facultativo que a la misma acompaña y el favorable informe del Ingeniero Jefe de dicha dependencia,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre último, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, concediéndole un mes de licencia por enfermo con sueldo entero.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, por jubilación del Sr. D. Luis Moreno Sanz, y siendo ésta la quinta vacante que se produce desde la publicación del Real decreto de 1.º de Octubre de 1923,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se amortice la referida vacante, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.º del citado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Subdirector de Minas e Industrias metalúrgicas.

Excmo. Sr.: Visto el oficio de V. E. remitiendo el expediente promovido por D. Antonio Sempau y Aranda y otros dos Ingenieros de Minas intere-

sando autorización ministerial para subsistir la "Asociación Benéfico-Cooperativa de Defunciones del Cuerpo de Minas":

Resultando que a la instancia con que se promovió el expediente de referencia se acompaña un Reglamento por el que se rige dicha Asociación, del que se deduce que los fines de la misma son exclusivamente benéficos:

Vista la base 10 del Estatuto de Funcionarios civiles de 22 de Julio de 1918 y los artículos concordantes del Reglamento para su aplicación:

Considerando que la Asociación cuya subsistencia se solicita viene persiguiendo un fin exclusivo de auxilio y beneficio mutuo y su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado, condición a la que subordina la ley la existencia de esta clase de Asociaciones:

Considerando que en la tramitación de esta autorización se han seguido las reglas de procedimiento que establece el Reglamento de 8 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar subsistente la "Asociación Benéfico-Cooperativa de Defunciones del Cuerpo de Minas".

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Auxiliar de segunda clase de este Ministerio, D. Juan Manuel de la Blanca, en solicitud de que se le conceda, por hallarse enfermo, según acredita con el certificado médico que acompaña, un mes de prórroga para posesionarse de su destino en el Gobierno civil de Salamanca, para el que fué nombrado en 1.º de Diciembre último, al cesar en la situación de excedente voluntario, por haber solicitado el reingreso, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre del año actual,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Sr. de la Blan-

ca la prórroga de un mes para posesionarse de su destino, por hallarse enfermo, sin percibo de haberes, con residencia en Madrid, con arreglo a las disposiciones expresadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Marcial Sánchez Molina Corredor de comercio de la plaza mercantil de Ciudad Real, quedando supeditada la expedición del título correspondiente a que acredite, dentro del término de tres meses, haber prestado juramento y depositado la fianza que marca la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
AUNOS

Señor Jefe superior de Comercio y Seguros.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Prado y Cejuela Corredor de comercio de la plaza mercantil de Ciudad Real, quedando supeditada la expedición del título correspondiente a que acredite, dentro del término de tres meses, haber prestado juramento y depositado la fianza que marca la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
AUNOS

Señor Jefe superior de Comercio y Seguros.

Habiéndose padecido un error de copia al insertar en la GACETA del día 3 del actual las tres Reales órdenes siguientes, se reproducen debidamente rectificadas:

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo para que sea nombrado Inspector provincial del Tra-

bajo en la provincia de Cuenca don Aureliano Quintero y Gómez, Ingeniero agrónomo, en la vacante producida por excedencia de D. Ramón Caperos Pozo:

Considerando que la propuesta se ajusta a los preceptos reglamentarios,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Inspector provincial del Trabajo en la provincia de Cuenca a D. Aureliano Quintero Gómez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
AUNOS

Señor Inspector general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo para que sea nombrada Auxiliar de la Inspección del Trabajo en la provincia de Sevilla doña María Fernández Angulo, en la vacante producida por fallecimiento de doña María del Carmen Brey Fonfría, que la desempeñaba:

Considerando que la propuesta se ajusta a los preceptos reglamentarios,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Auxiliar de la Inspección del Trabajo en la provincia de Sevilla a doña María Fernández Angulo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
AUNOS

Señor Inspector general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo para que sea nombrado Auxiliar de la Inspección del Trabajo en la provincia de Sevilla D. Miguel del Castillo Romero, en la vacante existente en la plantilla:

Considerando que la propuesta se ajusta a los preceptos reglamentarios,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Auxiliar de la Inspección del Trabajo en la provincia de Sevilla a D. Miguel del Castillo Romero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
AUNOS

Señor Inspector general de Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCIÓN DE POLÍTICA

El Representante de Suiza en esta Corte manifiesta que durante el plazo de un año, previsto por el artículo 32 del Convenio firmado en Ginebra el 6 de Julio de 1906 para mejorar las condiciones de los heridos y enfermos de los Ejércitos en campaña, el Consejo Federal Suizo no ha recibido oposición ninguna a la adhesión al mismo de Egipto; y en su consecuencia, dicha adhesión ha tomado carácter definitivo desde el 17 de Diciembre de 1924.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 9 de Enero de 1925.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Vacante por renuncia del que la desempeñaba la Secretaría del Ayuntamiento de Santa Cruz de Mudela (Ciudad-Real), dotada con el sueldo de 6.000 pesetas, y en vista de que el Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que a estas Corporaciones otorga la Real orden de 22 de Noviembre último, ha resuelto cubrir mediante concurso la vacante de referencia, esta Dirección general ha acordado anunciar, por término de treinta días, el correspondiente concurso para cubrir dicha vacante, que con arreglo a la Real orden citada sólo podrá ser concursada por los Secretarios que al solicitar tomar parte en el concurso desempeñen en propiedad otras Secretarías de la misma categoría de la que se intenta proveer, debiendo ajustarse la tramitación del concurso expresado a cuanto se dispone para estos casos en la Real orden citada y en los artículos 22 y siguientes del Reglamento de Empleados municipales.

Madrid, 10 de Enero de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.),
Paseo de San Vicente, 20.